

Demanda: Declarativa de Pertenencia
Radicado No. 54-128-40-89-001-2021-00041-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cáchira, Norte de Santander, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El Legislador estableció en el artículo 90 del Código General del Proceso, respecto a la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, lo siguiente:

"...Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisile la demanda sólo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley..."

Revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que la parte demandante deberá allegar lo siguiente:

- Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos de que trata el numeral 5º del artículo 375 del C.G.P., correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 261-10765, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- La manifestación tanto en el poder como en la demanda del nombre de los herederos determinados de los demandados, si se conocen, y en dado caso, allegar los documentos que comprueben su relación.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para que la subsane.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de CÁCHIRA Norte de Santander,

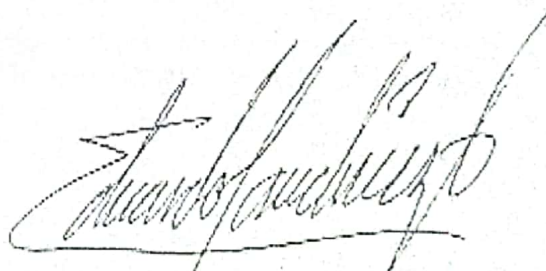
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Declarativa de Pertenencia, instaurada por ELICENIA SÁNCHEZ TORRES, a través de Apoderado, con fundamento en lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la subsanen, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDUARDO LANDINEZ CAMACHO